



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 019 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 26 ENE. 2022

VISTO: La CARTA N° 018-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, CARTA DE RENUNCIA de fecha 14/01/2022, INFORME N° 025-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, INFORME N° 286-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0149-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0019-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 046-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL; SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL; Ingeniero Consultor SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA; Ingeniero Consultor REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y; el Ingeniero Consultor JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0018-2018-GRU-GGR para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI" – I ETAPA SNIP N° 259304, Código Único de Inversiones N° 2265062, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057,000.00) incluido IGV, fijándose Ochocientos Cuarenta (840) días calendario como plazo de ejecución de la prestación.

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 018-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 18 de enero de 2022; la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", comunicó a la Entidad que mediante CARTA DE RENUNCIA, recibida con fecha 14 de enero de 2022, el Ingeniero Civil Raoul Nollan Velazco Herrera quien fue propuesto como Especialista en Metrados, Valorización y Programación presentó su renuncia al referido cargo por motivos de fuerza mayor conforme al Certificado Médico N° 0020357, proponiendo al Ingeniero Civil IVAN CARLOS PRENTICE PIZARRO con Registro CIP N° 181995 en el referido cargo; adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos;

Que, mediante INFORME N° 025-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 21 de enero de 2022, el Administrador de Proyecto, previa evaluación concluye que la sustitución del profesional indicado es procedente, por lo que recomendó a la Entidad autorizar el cambio mediante acto resolutivo al cumplir el profesional propuesto con el numeral B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE y, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del Concurso Público N° 013-2018-GRU-GR-CS; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 286-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

21 de enero de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0149-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de enero de 2022;

Que, el numeral 10) de la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, en lo referido a la aplicación de penalidades señala que, adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará al contratista, entre otros **"Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por el Contratista durante la ejecución de la obra, siempre y cuando no se presente el caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente sustentado y justificado"**;

Que, el Artículo 1315° del Código Civil establece que **"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"**;

Que, la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que **"(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias – o cualquier desastre producido por fuerzas naturales – y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional"**; situación que en el presente caso se configura, por cuanto la renuncia del Ingeniero Civil Raoul Nollan Velazco Herrera, está debidamente sustentado y justificado como caso fortuito y/o fuerza mayor;

Que, por otra parte, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que **"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"**;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que **"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"**; el cual en el presente caso se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Especialista en Metrados, Valorización y Programación;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución del Ingeniero Civil Raoul Nollan Velazco Herrera por el Ingeniero Civil IVAN CARLOS PRENTICE PIZARRO con Registro CIP N° 181995 en el cargo de ESPECIALISTA EN METRADOS, VALORIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0018-2018-GRU-GGR para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI" – I ETAPA SNIP N° 259304, Código Único de Inversiones N° 2265062.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **"CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL; SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL; Ingeniero Consultor SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA; Ingeniero Consultor REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y; el Ingeniero Consultor JESUS JOSE GOMEZ CABRERA, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **"CONSORCIO SEDE PUCALLPA"**, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su condición de ejecutor de la obra y, a la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

WZVS
 CPC. Carlos David Zegarra Seminario
 GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

